



# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

## RECTORADO

### OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

INFORME VIRTUAL N° 171 -OGAL-R-2020

Al: Doctora  
ELIZABETH CANALES AYBAR  
Vicerrectora Académica de Pregrado

De: Abogado  
MIGUEL ANGEL BLANQUILLO MILLA  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal

Asunto: Opinión sobre suspensión de proceso de ratificación docente

Ref: a) Proveído 137-2020-VRAP-UNMSM del 29.07.20  
b) Oficio virtual N° 185-D-FLCH-20 del 22.07.20

Fecha: 03 de agosto de 2020

---

Mediante la presente para saludarlo y en atención al asunto de referencia debo de informar:

I. ANTECEDENTES

- a. Proveído 137-2020-VRAP-UNMSM del 29.07.20
- b. Oficio virtual N° 185-D-FLCH-20 del 22.07.20

II. BASE LEGAL

- a. Ley Universitaria
- b. Estatuto de la UNMSM
- c. D.S 044-2020-PCM
- d. D.S 020-2020-SA
- e. D.S 116-2020-PCM
- f. D. Leg. 1465

III. ANALISIS

Mediante el documento de la referencia a), el Decano de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas solicita *“se suspenda la Ratificación Docente hasta cuando se normalice las actividades presenciales en la Universidad”*.

Con el documento de la referencia b) se traslada el citado oficio para opinión.

El art. 84 de la Ley Universitaria – Ley 30220 señala:

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son



# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

## RECTORADO

### OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

En igual sentido, el art. 160° del Estatuto de la UNMSM establece:

El periodo de evaluación para ser ratificados como ordinarios en su categoría y clase correspondiente es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales. El proceso de evaluación se hace en función de los méritos académicos, lo que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Dejamos constancia que de parte de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas (FLCH) que no se ha adjuntado ningún documento del cual se pueda establecer que en este momento se encuentre en desarrollo algún proceso de ratificación docente. Hacemos la precisión toda vez que hablar de suspensión solo tendría cabida en un proceso en curso.

No obstante, dado que las universidades se encuentran obligadas a garantizar la continuidad de los servicios educativos, procedemos a emitir el presente informe bajo dicho deber de asegurar tal continuidad.

Mediante Decreto Supremo N° **044-2020-PCM**, el Gobierno Central dispuso el Estado de Emergencia Nacional (EEN) generado por el Covid-2019, condición que ha sido ampliado por sucesivas normas, y últimamente se promulgó el D.S **020-2020-SA** que prorroga EEN hasta el **10.09.20**

Asimismo, en virtud del **art. 3° del D.S 116-2020-PCM** se mantiene la inmovilización social<sup>1</sup> ; pero a la vez el art. 10° establece que las entidades públicas desarrollarán sus actividades gradualmente y que priorizarán el trabajo remoto<sup>2</sup>, vale decir, no admite la suspensión de los servicios públicos; sino que adquiere prioridad el cumplimiento de los servicios públicos mediante el trabajo remoto.

Es más, recordemos que, el ejecutivo ha dictado normas para no afectar la continuidad

---

<sup>1</sup> 3.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 20:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente y el día domingo, la inmovilización social obligatoria es todo el día.

<sup>2</sup> 10.1 **Las entidades del Sector Público** de cualquier nivel de gobierno **desarrollan sus actividades de manera gradual**, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, **priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto**, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros.



# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

## RECTORADO

### OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

de los servicios educativos, así el art. 1 del **D. Leg. 1465** establece: “*La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones que garanticen la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19*”.

En ese sentido, consideramos que, si bien existen limitaciones para el traslado físico de las personas, sin embargo, existen lineamientos legislativos que imponen priorizar el desarrollo del trabajo remoto y así poder cumplir con garantizar la continuidad de los servicios educativos.

Cabe resaltar que dicha continuidad de servicios, en forma virtual, los viene cumpliendo esta Casa de Estudios, tan es así que se han desarrollado concursos públicos de contratación docente en forma remota, para mayor constancia tenemos las Resoluciones Rectorales 01590-R-20 y 01593-R-20.

#### IV. OPINIÓN

Por lo expuesto esta Oficina General de Asesoría Legal considera que no existe posibilidad legal para suspender algún proceso de ratificación docente, pero a fin de garantizar la continuidad de los servicios educativos sería pertinente reprogramar (si alguno estuviere en desarrollo) a fin de tomar las acciones administrativas que permitan que los procesos de ratificación docente puedan desarrollarse en forma remota o virtual, conforme a Ley.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para reiterar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

  
Abog. MIGUEL ANGEL BLANQUILLO MILLA  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal



Abog, Arturo Mechato Chirito  
Jefe Asuntos Laborales